

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-000910-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Redacte de forma coherente y organizada los hechos los primeros tres hechos de la demanda.
2. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene los documentos que prestan mérito ejecutivo, en original, bajo su poder y si ha promovido otro proceso ejecutivo con base en ellos.
3. De conformidad con lo señalado en numeral 1° del artículo 467 del Estatuto Procesal allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con expedición no mayor a treinta (30) días, pues el presentada data del mes de mayo de los corrientes.
4. Allegue avalúo catastral del inmueble, que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso.
5. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **20 de septiembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL